

DECRETO EJECUTIVO n.º 20-14

Prohibir temporalmente las reuniones masivas de 10 o más personas para limitar la propagación de la COVID-19 y anular el Decreto Ejecutivo 20-04

CONSIDERANDO que proteger la salud, seguridad y bienestar económico de los residentes del estado de Kansas es la principal prioridad de esta Administración;

CONSIDERANDO que Kansas se enfrenta a una crisis —la pandemia y la emergencia de salud pública por la COVID-19— que resulta en enfermedades, cuarentenas, cierre de escuelas y cierre temporal de negocios, con la consiguiente pérdida de salarios y dificultades financieras para los ciudadanos de Kansas;

CONSIDERANDO que los Departamentos de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos (*United States Department of Health and Human Services*) declararon una emergencia de salud pública por la COVID-19 desde el 27 de enero de 2020, con más de 40,000 casos de la enfermedad y más de 500 muertes al día de hoy como consecuencia de esta en los Estados Unidos;

CONSIDERANDO que la Organización Mundial de la Salud (*World Health Organization*) declaró una pandemia el 11 de marzo de 2020;

CONSIDERANDO que el estado de Kansas declaró el estado de emergencia por desastre el 12 de marzo de 2020;

CONSIDERANDO que el 13 de marzo de 2020, el presidente de los Estados Unidos declaró la actual COVID-19 una pandemia de suficiente gravedad y magnitud para justificar una declaración de emergencia para todos los estados, tribus, territorios y el Distrito de Columbia, en conformidad con la Sección 501 (b) de la Ley Robert T. Stafford de Ayuda en Desastres y Asistencia en Emergencias (*Robert T. Stafford Disaster Relief and Emergency Assistance Act*), 42 U.S.C. § 5121-5207 (la “Ley Stafford” (“*Stafford Act*”));

CONSIDERANDO que el 13 de marzo de 2020, el presidente de los Estados Unidos, en conformidad con las Secciones 201 y 301 de la Ley de Emergencias Nacionales (*National Emergencies Act*), 50 U.S.C. § 1601, y siguientes, y en consonancia con la Sección 1135 de la Ley de Seguridad Social (*Social Security Act*), y sus enmiendas (42 U.S.C. § 1320b-5), declaró una emergencia nacional que el brote de COVID-19 en los Estados Unidos constituye una emergencia nacional a partir del 1 de marzo de 2020;

CONSIDERANDO que, con el fin de mitigar la propagación de la COVID-19, el 17 de marzo de 2020, promulgué el Decreto Ejecutivo 20-04, que prohibía las reuniones masivas de más de 50 personas o más, sujetas a ciertas excepciones;

CONSIDERANDO que la continua propagación de la COVID-19 requiere de mejores medidas para disminuir el ritmo de propagación, salvando así vidas y disminuyendo las importantes cargas que la pandemia de la COVID-19 está imponiendo al sistema de salud de nuestro Estado:

CONSIDERANDO que, para garantizar la seguridad y la protección de la población civil es necesario imponer mayores limitaciones a la ocupación de espacios confinados o cerrados; y

CONSIDERANDO que esta Administración hará todo lo que pueda para ayudar a los habitantes de Kansas en estos tiempos difíciles, incluida la prevención de la reunión de personas en grupos que podrían propagar más la COVID-19 y frustrar aquellos intentos para evitar el peligro inmediato para la salud, seguridad y bienestar de los habitantes de Kansas.

AHORA, POR LO TANTO, en virtud de la autoridad que se me ha conferido como gobernadora del estado de Kansas, incluida la autoridad que me han conferido los K.S.A 48-924 y K.S.A 48-925, con el fin de frenar la propagación de la COVID-19, por el presente ordeno lo siguiente:

1. A partir de las 12:01 p. m. del miércoles, 25 de marzo de 2020, todas las reuniones masivas, públicas o privadas, según se definen a continuación, están prohibidas en el estado de Kansas.
 - a. La frase “reunión masiva”, tal como se utiliza en este decreto, significa cualquier evento o reunión planificada o espontánea, pública o privada, que reúna o pueda reunir a 10 o más personas en un espacio confinado o cerrado al mismo tiempo.
 - b. Esta prohibición abarca a reuniones masivas en: auditorios, teatros, cines, museos, estadios, arenas, salas de conferencias, salas de reuniones, centros de exhibición, tabernas, centros de salud y acondicionamiento físico, centros de recreación y piscinas con licencia.
2. Las siguientes actividades o instalaciones están exentas de las prohibiciones de este decreto:
 - a. Reuniones o procedimientos del Senado o la Cámara de Representantes de Kansas y sus comités legislativos;
 - b. Operaciones o instalaciones del Gobierno de los Estados Unidos;
 - c. Reuniones religiosas, siempre y cuando los asistentes puedan participar respetando el distanciamiento social apropiado;
 - d. Servicios o ceremonias fúnebres o conmemorativas, siempre y cuando los asistentes puedan participar respetando el distanciamiento social apropiado;
 - e. Aeropuertos;
 - f. Las escuelas públicas, privadas o privadas subvencionadas para fines educativos, para fines no educativos —como el retiro de medicamentos, los servicios de guardería, la provisión de comidas— y cuando funcionen como centros de votación;
 - g. Instalaciones de cuidado de niños (incluidos aquellos que operan en una instalación que de otra manera estaría sujeta a las prohibiciones de este decreto), centros de cuidado residencial y hogares grupales;
 - h. Hoteles y moteles, siempre y cuando se sigan las directrices de los restaurantes y bares que figuran en el apartado t;

- i. Instalaciones militares y de la Guardia Nacional;
- j. Fuerzas del orden, cárceles o penitenciarías, incluidas las instalaciones administradas por el Departamento de Correccionales (*Department of Corrections*);
- k. Toda instalación que se utilice como parte de una respuesta del gobierno o de la comunidad a un desastre natural;
- l. Bancos de alimentos y refugios, incluidos los centros de día, para individuos y familias;
- m. Centros de desintoxicación;
- n. Edificios de apartamentos u otros edificios residenciales multifamiliares, con la salvedad de que las prohibiciones del párrafo 1 se aplican a cualquier instalación, habitación u operación no residencial en tales edificios, con sujeción a cualquier otra excepción enumerada en el párrafo 2;
- o. Centros comerciales y otros establecimientos de venta al por menor en los que haya un gran número de personas, pero que por lo general no están a menos de un brazo de distancia durante más de 10 minutos;
- p. Hospitales, establecimientos médicos y farmacias;
- q. Instalaciones de cuidados a largo plazo y de vida asistida, siempre y cuando las instalaciones acaten todas las recomendaciones actuales del Departamento de Servicios de Salud (*Department of Health Services*) para la prevención de la COVID-19 en instalaciones de cuidados a largo plazo y de vida asistida según los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (*Centers for Disease Control and Prevention*);
- r. Bibliotecas;
- s. Centros para personas de la tercera edad, pero solo para el servicio de comidas y solo si se cumplen los requisitos que se enumeran a continuación:
 - i. Resguardar un distanciamiento social de 6 pies entre mesas, cabinas, taburetes de bar y mostradores de pedidos; e
 - ii. Interrumpir el autoservicio de comida sin envasar, como en las barras de ensaladas o bufés;
- t. Restaurantes y bares, pero solo si se cumplen los requisitos que se enumeran a continuación:
 - i. Resguardar un distanciamiento social de 6 pies entre mesas, cabinas, taburetes de bar y mostradores de pedidos; e
 - ii. Interrumpir el autoservicio de comida sin envasar, como en las barras de ensaladas o bufés;
- u. Establecimientos de venta de alimentos al por menor (tiendas de comestibles, tiendas de conveniencia, mercados de granjeros) siempre que se respeten los requisitos que se enumeran a continuación:

- i. Resguardar un distanciamiento social de 6 pies entre mesas, cabinas, taburetes de bar y mostradores de pedidos; e
 - ii. Interrumpir el autoservicio de comida sin envasar, como en las barras de ensaladas o bufés;
 - v. Espacios de oficina y centros de servicios del gobierno;
 - w. Instalaciones de fabricación, procesamiento, distribución y producción;
 - x. Transporte público;
 - y. Instalaciones de servicios públicos;
 - z. Agencias de empleo; e
 - aa. Instalaciones operadas por tribunales estatales o municipales.
3. Toda reunión pública que reúna o pudiera reunir a menos de 10 personas en una sola habitación o en un espacio cerrado o confinado al mismo tiempo debería:
- a. Resguardar el distanciamiento social de 6 pies entre las personas, y
 - b. Seguir todas las demás recomendaciones de salud pública emitidas por el Departamento de Salud y Medio Ambiente de Kansas (*Kansas Department of Health and Environment*) y todos los códigos de salud locales del condado y municipales.
4. Este decreto reemplaza cualquier decreto menos restrictivo de cualquier departamento de salud local y debe ser leído en conjunto con los anteriores decretos ejecutivos como respuesta a la pandemia de la COVID-19. Cualquier disposición menos restrictiva de los decretos ejecutivos anteriores queda anulada por el presente decreto. Los decretos locales de “quedarse en casa” que son más restrictivos, los Decretos Ejecutivos 20-07 y los Decretos Ejecutivos 20-15, y otros decretos locales o ejecutivos más restrictivos no se ven afectados por este decreto.
5. El Decreto Ejecutivo 20-04 queda anulado.

Este documento se presentará ante el secretario de estado como Decreto Ejecutivo n.º 20-14. Entrará en vigencia inmediatamente y permanecerá en vigencia hasta que sea anulado, hasta el 1 de mayo de 2020, o hasta que quede sin efecto el estado de emergencia por desastre proclamado en todo el Estado el 12 de marzo de 2020, relativo a la COVID-19, lo que ocurra primero.

LA OFICINA DE LA GOBERNADORA

POR LA GOBERNADORA _____

CON FECHA _____

Secretario de Estado

Secretario de Estado Adjunto